

ENTIDAD FISCALIZADA: **Jiménez del Teul, Zacatecas.**

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de **Jiménez del teul, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **31 de mayo de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LVIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **8 de mayo de 2019**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de junio de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4283/2019** de fecha **28 de noviembre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Jiménez del Teul**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios

públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como

dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 15 días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	22	0	22	22	IEI
				1	DH
				2	REC
				14	REC
Recomendaciones	14	0	14	2	Otras
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	38	0	38	42	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	38	0	38	42	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión a las observaciones derivadas del proceso de entrega recepción 2018, en visita de campo se dio seguimiento al contenido del Acta de Hechos, con número de oficio número PMLT/2018/001, de fecha 9 de octubre de 2018, en lo que respecta al Formato 36.- Padrón de licencias de bebidas alcohólicas, sin información en el acta, para lo cual se solicitó al Lic. [REDACTED], (Tesorero Municipal) proporcionara dicha información, de lo cual presentó el padrón de licencias de bebidas alcohólicas con una fotocopia de factura de ingresos folio número 977 expedida por el municipio a Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S.A. de C.V., por concepto de refrendo de licencias de alcoholes, pago de refrendo de 34 licencias para el año 2018 por la cantidad de \$73,020.42, de lo cual se verificó en los estados de cuenta del municipio y se detectó que dicho importe no fue depositado ni registrado en la contabilidad, por lo que se considera omisión de ingresos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

Fracción II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/20-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, por la omisión de ingresos por la cantidad de \$73,020.42, ya que no se detectó su depósito en las cuentas bancarias del municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas ni su registro en la contabilidad, por la recaudación de Derechos por concepto del pago realizado por Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S.A. de C.V., concerniente al refrendo de 34 licencias de alcoholes para el año 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 primer párrafo fracción XXVIII y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22, 33, 36, 38 primer párrafo fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101, 103, 181 primer párrafo fracción II, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 3, 5, 6, 11, 13, 20, 21 y 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple sin fecha donde menciona: "...estado de cuenta donde se aprecia el depósito de \$73,020.42 pesos el día 12 del mes de febrero de 2018".

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Estado de cuenta bancario número 0832012327 del periodo 01/02/2018 al 28/02/2018, del Grupo Financiero Banorte, S.A., denominado Gasto Corriente, Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia del depósito por el importe de \$73,020.42, según se aprecia en el estado de cuenta bancario del mes de febrero 2018, donde demuestra que efectivamente fue ingresado el efectivo a la cuenta bancaria número 0832012327, del Grupo Financiero Banorte, S.A., denominado Gasto Corriente, a favor del Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, sin embargo la observación subsiste, referente al control interno sobre el registro de los ingresos por concepto de licencias de bebidas alcohólicas, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/20-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para que en lo subsecuente registre en la contabilidad, todos y cada uno de sus ingresos, específicamente por la recaudación de Derechos por concepto del refrendo licencias de bebidas alcoholes para el año que corresponda.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión al Impuesto Predial, fue solicitado al ente auditado mediante oficio número PL-02-05-2104/2019, Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2018, en donde se señale cuántos morosos se tienen de cada concepto, así como el saldo por cada uno de los ejercicios que se adeudan, presentando el ente auditado oficio número PMJT/2019/TESO/31 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Catastro

Municipal, reporte donde se observan contribuyentes que al cierre del ejercicio fiscal 2018, no han cubierto el pago correspondientes, así mismo anexa evidencia documental de haber realizado acciones para su recuperación, consistente en oficio número 2019/30 de fecha 19 de junio de 2019, donde menciona: *"se realizó una rifa para los contribuyentes que pagaron durante los meses de enero y febrero, los premios (estufa, lavadora y licuadora), propaganda invitando al público a pagar y participar en la rifa de electrodomésticos y descuentos para las personas que tienen adeudos atrasados"*, lo cual si bien es cierto que se han estado realizando acciones de cobro, los créditos fiscales respectivos no se han cubierto en su totalidad.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, oficio número PMJT/2019/40, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera municipal, donde menciona que: *"...efectivamente la cartera vencida del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial urbano y rustico, es un problema que se acrecentó con el pasar de los años, esto ante la nula participación en el pago del impuesto, situación preocupante para el municipio, ya que representa un gran porcentaje de la recaudación propia del municipio, ante estos hecho que afectan al municipio, buscaremos, analizaremos y pondremos en práctica medidas y acciones para concientizar a la población, y buscar la manera que aumente la recaudación de dicho impuesto, aplicando los recargos y actualizaciones que la ley nos indica, con estas acciones buscaremos la disminución de la cartera vencida, y crear conciencia en la ciudadanía para que su pago en años posteriores sea en tiempo, esto con la finalidad que su pago no les genere recargo alguno"*; sin embargo los adeudos no han sido recuperados en su totalidad, por lo que la observación subsiste.

RP-18/20-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación

RP-18/20-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número "832012327, Gasto Corriente", apertura a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, ante la Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron cargos bancarios no contabilizados y por consecuencia no cuentan con el soporte documental y justificativo por un importe de \$155,067.70, infringiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que los entes públicos deberán registrar todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización en los sistemas respectivos, sustentándolos con los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, así mismo deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Ver Anexo 1.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, respecto de la presente observación, toda vez que como ha quedado señalado al momento de celebrar el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no se contaba con todos los elementos para delimitar el periodo al que correspondía lo observado.

RP-18/20-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por cargos bancarios no contabilizados y por consecuencia las erogaciones realizadas mediante cheques y transferencias no cuentan con la comprobación fiscal correspondiente ni con la evidencia documental que las comprueben y justifiquen, misma que debió corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio por la cantidad de \$155,067.70, las cuales se detallan en el recuadro que antecede, correspondientes a la cuenta bancaria número "832012327, Gasto Corriente", apertura a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo,

fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I, VI y VIII, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escritos simples sin fecha.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 1**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

La cantidad de **\$33,600.00**, toda vez que el ente auditado presentó póliza de cheque y ticket de la Secretaría de Finanzas del mes de julio de 2018, por concepto de "aportación del municipio".

No Solventa:

Según Anexo número 1, no solventa el importe de **\$121,467.70**, por realizar cargos bancarios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del año 2018 y no registrarlos en contabilidad y por ende, estos no cuentan con la comprobación fiscal correspondiente ni con la evidencia documental que las comprueben y justifiquen, misma que debió corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación y actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, así como presentar la información financiera del Ayuntamiento en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Así como los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 responsable por **\$96,467.70** y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018 responsable por **\$25,000.00** ambas por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos y [REDACTED] **Sindico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por omitir observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V VIII y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el

ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Como seguimiento realizado a las observaciones de la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2017, donde esta Auditoría Superior del Estado tuvo conocimiento mediante oficio número 1615-2018 de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por las CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, recibido en fecha 15 de junio de 2018, el hecho referente al aumento salarial del Síndico Municipal, C. [REDACTED] el cual se señala que él se hizo un incremento sin ser autorizado por el H. Ayuntamiento en la primera quincena de agosto de 2017 por el orden de \$12,776.35 quincenales.

Derivado del análisis realizado, se observó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de julio de 2018, el C. [REDACTED] Síndico Municipal, continuó percibiendo el incremento de sueldo, toda vez que se verificó en las nóminas donde se reflejan los pagos correspondientes, contraviniendo a lo establecido en el artículo 160 primer párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que señala: Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, lo anterior en virtud de que el ente auditado no exhibió el Tabulador de Sueldos ni la autorización de Cabildo, por lo cual se considera improcedente.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el siguiente recuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE EROGADO	IMPORTE PERCIBIDO ANTES DE INCREMENTO	IMPORTE OBSERVADO
C00030	08/01/2018	TRANSF 16315	2DA QUINCENA DE DICIEMBRE 2017 A DIRECTIVOS Y SINDICO MPAL (PAGO DE LA 2DA QUINCENA DE DICIEMBRE 2017 A DIRECTIVOS Y SINDICO MPAL GP Folio 7)	\$ 12 776 35	\$ 9 070 00	\$ 3 706 35
C00037	07/02/2018	29273	PAGO DE 1ER Y 2DA QUINCENA DE ENERO 2018 PARA LOS DIRECTIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL (PAGO DE 1ER Y 2DA QUINCENA DE ENERO 2018 PARA LOS DIRECTIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Folio 11)	25 552 70	18 140 00	7 412 70
C00043	14/02/2018	49043 52024 96065	1ER QUINCENA DE FEBRERO 2018 REGIDORES (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE FEBRERO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MUN GP Folio 14)	12 776 35	9 070 00	3 706 35
C00057	28/02/2018	74207 12572 63828	GP Folio 17 (PAGO DE NOMINA DE LA 2DA QUINCENA DE FEBRERO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Folio 17)	12 776 35	9 070 00	3 706 35
C00088	13/03/2018	18894	1ER QUINCENA DE MARZO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE MARZO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL GP Folio 27)	12 776 35	9 070 00	3 706 35
C00100	29/03/2018	52171	2DA QNA DE MARZO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 2DA QNA DE MARZO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL GP Folio 31)	12 776 35	9 070 00	3 706 35
			SUBTOTAL			29 650 80
C00111	12/04/2018	35187	NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE ABRIL 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE ABRIL 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL GP Folio 32)	12 776 35	9 070 00	3 706 35

C00115	30/04/2018	23084	NOMINA DE LA 2DA QNA DE ABRIL 2018 (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE ABRIL 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNIC. GP Folio: 34)	12,776.35	9,070.00	3,706.35
C00139	14/05/2018	60888	1ER QNA DE MAYO 2018 (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE MAYO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNIC. GP Folio: 40)	12,776.35	9,070.00	3,706.35
C00160	30/05/2018	24516	2DA QNA DE MAYO 2018 (PAGO DE NOMINA DE LA 2DA QUINCENA DE MAYO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Folio: 45)	12,776.35	9,070.00	3,706.35
C00252	14/06/2018	95383 47390, 66098	DIRECTIVOS (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE JUNIO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNIC. GP Folio: 69)	12,776.35	9,070.00	3,706.35
C00253	29/06/2018	11899, 32584, 12608	DIRECTIVOS (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE JUNIO 2018 DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Folio: 70)	22,188.65	9,070.00	13,118.65
C00272	13/07/2018	76644, 16498, 88149	NOMINA DE 1RA QUINCENA DE JULIO 2018 (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE JULIO DE PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Folio: 78)	13,487.13	9,070.00	4,417.13
SUBTOTAL						32,361.17
C00273	31/07/2018	65633 16852, 58321	NOMINA DE 2DA QUINCENA DE JULIO 2018 (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE JULIO 2018 PARA ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Folio: 79)	9,070.00	9,070.00	- 0.00
C00285	14/08/2018	20365 82969, 31991	GP Folio: 84 (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE AGOSTO 2018 GP Folio: 84)	9,070.00	9,070.00	- 0.00
C00303	31/08/2018	85238 81223, 93040	2DA QNA DE AGOSTO 2018 (PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE AGOSTO 2018 DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Folio: 90)	9,070.00	9,070.00	- 0.00
C00521	13/09/2018	TRANSF	GP Folio: 158 (PAGO DE SUELDOS DE LA 1ER QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2018 GP Folio: 158)	9,070.00	9,070.00	- 0.00
TOTAL				\$225,271.97	\$ 163,260.00	\$ 62,011.97

Cabe señalar que en sesión de Cabildo número 31, celebrada el día 2 de junio de 2018, se autoriza por unanimidad, que al Síndico Municipal, C. [REDACTED] se le regrese al salario de \$7,245.00 que es la percepción aproximada que tenía en el año 2017 (cantidad sin impuestos), esto debido a que se detectó un incremento de \$3,295.00 sin ser autorizado por cabildo, lo anterior hasta que se aclare su situación y en su caso rembolsar el incremento no autorizado.

Es importante mencionar que el artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que las remuneraciones se deben ajustar al presupuesto de egresos y al tabulador de Sueldos y Salarios autorizado, en los cuales son consideradas todas las remuneraciones que va percibir los servidores públicos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por lo tanto al no estar contenido en un tabulador de sueldos ni autorizado por el Cabildo el incremento efectuado a partir del ejercicio fiscal 2017, se observan las remuneraciones en exceso al Síndico Municipal erogadas durante el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, el C. [REDACTED] Síndico Municipal, deberá efectuar el reintegro de los recursos percibidos indebidamente por la cantidad de \$62,011.97.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-18/20-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, por el monto de \$62,011.97, por los ingresos percibidos indebidamente por el Síndico Municipal, el C. [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivados del incremento salarial no autorizado por el Honorable Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracciones I y III inciso C, cuarto párrafo, 121 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, 54 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$62,011.97**, por los ingresos percibidos indebidamente por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivados del incremento salarial no autorizado por el Honorable Ayuntamiento, Incumpliendo además de los artículos señalados en la observación con en los artículos 119 primer párrafo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas relativos a que el H. Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio y tendrá facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, así como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte del C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, así como por ejercer atribuciones que no tenía conferidas toda vez que se autorizó de forma unilateral un incremento de sueldo sin el consentimiento del órgano supremo de Gobierno; facultades conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y prohibición señalada en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así mismo con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento, así mismo con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por otra parte a las CC [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 responsable por **\$29,650.80** y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018 responsable por **\$32,361.17**, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Se incluye para acumular en la investigación del año 2017" acción a promover derivada número RP-17/20-002-01 correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas

respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, del ejercicio fiscal 2017 y acumular lo correspondiente al ejercicio 2018 a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-0001, denominada Gasto Corriente, se detectaron varias erogaciones por diferentes conceptos en la cuenta bancaria número 32012327, denominada Gasto Corriente, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, S.A., por la cantidad de \$702,612.90, de las cuales no presentó el soporte documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, misma que debió corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Ver anexo 2.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/20-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 32012327, denominada Gasto Corriente, por la cantidad de \$702,612.90, por diferentes conceptos de las cuales no presentó la comprobación fiscal y/o el soporte documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, misma que debe corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 101, 103 fracciones I y VIII, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Varios escritos, cuyo detalle se desglosa en el anexo número 2.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de \$517,371.01, toda vez que el ente auditado presentó la documentación que solventa algunas erogaciones detalladas en el anexo número 2, consistente en varios comprobantes fiscales digitales por internet, por conceptos de combustible, bitácoras de combustible y vales, consumos, artículos varios con vales para diversos, nóminas de sueldos y de primas vacacionales, por lo que se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

No Solventa:

Según Anexo número 2, no solventa el importe de \$185,241.89, correspondiente a erogaciones de las cuales no presentó el soporte documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, misma que debieron corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación y actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, así como presentar la información financiera del Ayuntamiento en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Así como los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 responsable por \$169,334.89 y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018 responsable por \$15,907.00, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos y el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por omitir observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado del Análisis efectuado a la cuenta contable número 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, se verificó que el ente auditado informa un saldo por \$210,074.46 al 15 de septiembre de 2018, según Estados Financieros, registrado mediante póliza de diario D00021 de fecha 13 de septiembre de 2018, por el concepto de "asiento de ajuste para mandar saldo al 13 de septiembre en caja a cuenta de deudor", afectando con cargos en las cuentas contables 1125-01-001 Tesorería por \$34,645.62 y 1126-01 [REDACTED] (Tesorero Municipal) por \$210,074.46 y abono a la cuenta contable 1111-01 Caja por un monto de \$244,720.08, observando que el ente auditado no presentó el soporte documental que compruebe y justifique la salida de los recursos de Caja, ni evidencia de las acciones de cobro realizadas para su recuperación, así mismo en la entrega recepción de las administraciones municipales 2016-2018 y 2018-2021, no realizaron ningún señalamiento en los anexos correspondientes respecto de esta observación. Cabe señalar que la póliza de diario se encuentra firmada por el C. [REDACTED] (Tesorero Municipal), validando con ello la información contenida por lo anterior se incumple con lo establecido en lo siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 45 Recuperación de préstamos.

Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.

Cabe señalar para el caso de la presente observación, si bien es cierto que no existe un documento mercantil, también es el hecho que firma un documento público, por lo que concluye que reconoce el adeudo con el ente auditado, por lo que se debió de efectuar su recuperación, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/20-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por no presentar el soporte documental que compruebe y justifique la salida de los recursos erogados de la cuenta contable Caja por la cantidad de \$244,720.08, correspondiendo a cargos en las cuentas contables 1125-01-001 Tesorería por \$34,645.62 y 1126-01 [REDACTED] (Tesorero Municipal) por \$210,074.46, de cuyo saldo no se realizaron las acciones de cobro respectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 19 primer párrafo fracción V, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 84 primer párrafo, fracción VI, 141, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$244,720.08**, correspondiente a cargos en las cuentas contables 1125-01-001 Tesorería por \$34,645.62 y 1126-01 [REDACTED] (Tesorero Municipal) por \$210,074.46, correspondiente a DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO y PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO, mismos que no fueron recuperados al 15 de septiembre de 2018, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados, ni presentaron evidencia de haber realizado las acciones de cobro respectivas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación y actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, así como presentar la información financiera del Ayuntamiento en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Así como los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por omitir observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-0001, denominada Gasto Corriente, se detectó la erogación de recursos por la cantidad de \$31,348.00, según póliza contable número C00410 de fecha 12 de diciembre de 2018, por concepto de fondo fijo de caja, mediante la expedición del cheque número 5242 de la cuenta bancaria número 32012327, Gasto Corriente, apertura a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de [REDACTED] de la cual sólo presentó el comprobante fiscal por el importe de \$1,639.92, faltando documentación comprobatoria por el monto de \$29,708.08 y soporte documental justificativo por el total de la erogación realizada, misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/43, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera municipal, donde menciona que: "...para dar contestación a la observación número 3, se anexan copias de la póliza número C00410, cheque póliza 5442, facturas CFDI por varios conceptos y tickets de combustible," sin embargo, la observación no se aclara ya que no exhibió evidencia de la justificación de los recursos en actividades propias del municipio.

RP-18/20-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por la cantidad de \$31,348.00, por concepto de fondo fijo de caja, por no presentar el soporte documental justificativo, mismo que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como demostrar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$31,348.00, por concepto de fondo fijo de caja, por no presentar el soporte documental justificativo, mismo que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como demostrar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación y actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, así como presentar la información financiera del Ayuntamiento en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo con los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Así como los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos y [REDACTED], **Síndico Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por omitir observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del Análisis efectuado a la cuenta contable número 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, se verificó que el ente auditado informa un saldo por \$210,074.46 31 de diciembre de 2018, según Estados Financieros, registrado mediante póliza de diario D00021 de fecha 13 de septiembre de 2018, por el concepto de "asiento de ajuste para mandar saldo al 13 de septiembre en caja a cuenta de deudor", afectando con cargos en las cuentas contables 1125-01-001 Tesorería por \$34,645.62 y 1126-01 [REDACTED] (Tesorero Municipal) por \$210,074.46 y abono a la cuenta contable 1111-01 Caja por un monto de \$244,720.08, observando que el ente auditado no presentó el soporte documental que compruebe y justifique la salida de los recursos de Caja, ni evidencia de las acciones de cobro realizadas para su recuperación, así mismo en la entrega recepción de las administraciones municipales 2016-2018 y 2018-2021, no realizaron ningún señalamiento en los anexos correspondientes respecto de esta observación. Cabe señalar que la póliza de diario se encuentra firmada por el C. [REDACTED] (Tesorero Municipal), validando con ello la información contenida, por lo anterior se incumple con lo establecido en lo siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 45 Recuperación de préstamos.

Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.

Cabe señalar para el caso de la presente observación, si bien es cierto que no existe un documento mercantil, también es el hecho que firma un documento público, por lo que concluye que reconoce el adeudo con el ente auditado, por lo que se debió de efectuar su recuperación, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/44, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera municipal, donde menciona que: *"efectivamente en la póliza D00021, se realizó un registro en la cuenta contable 1126-01 a nombre del tesorero municipal 2016-2018 [REDACTED] esto con la finalidad de trasladar el saldo de la cuenta 1111-01 de caja de Tesorería por un monto de \$210,074.46 y el saldo de la cuenta 1125-01-001 TESORERÍA (FONDO FIJO) por la cantidad de \$34,645.62. Este registro se efectuó luego de contabilizar y obtener como resultado dichos saldos a fecha 13 de septiembre 2018 y no contar con esos saldos físicamente en caja, los cuales tampoco fueron entregados en el acto de entrega recepción, ni contar con comprobación que soportara las cantidades faltantes, razón por la cual se generó dicha póliza y los registros que se plasman. Hago de su conocimiento que en el proceso de entrega-recepción, no se contaba con la contabilidad actualizada al día 13 de septiembre, razón por la cual me resultaba imposible detectar dicha irregularidad y mencionarla o en su caso realizar acta de hechos, al momento de tomar este cargo, no se encontraba ninguna base de datos de contabilidad..."*, sin embargo la observación no se aclara toda vez que no exhibió evidencia de las acciones de cobro realizadas ni de los requerimientos de aclaración al funcionario registrado como deudor.

RP-18/20-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a recabar el soporte documental que compruebe y justifique la salida de los recursos de caja por la cantidad de \$244,720.08, o en su caso, efectuar las gestiones legales de cobro para la recuperación del efectivo correspondiente, asimismo realice los registros contables y presente evidencia de su actuación ante esta Auditoría Superior del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a recabar el soporte documental que compruebe y justifique la salida de los recursos de caja por la cantidad de **\$244,720.08**, o en su caso, efectuar las gestiones legales de cobro para la recuperación del efectivo correspondiente, asimismo realice los registros contables y presente evidencia de su actuación ante esta Auditoría Superior del Estado.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, tomando como base la relación emitida por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante oficio número PMJT/2019/096, de fecha 20 de agosto de 2019, se observó que informa 17 Bienes Inmuebles, de los cuales 7 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo 3 más que cuentan con escrituras y no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en el artículo 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se desglosan a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	21-001-99-000-2009-01	Sala de velación	Toma de Zacatecas	78 15 m2	x			x
2	21-001-02-001-009	Mercado	Calle Hidalgo	897 52 m2	x		x	
3	21-001-99-000-210-02	Cancha múltiple	Calle Joaquín Amaro	1 657 m2		x		x
4	21-001-99-000-211-03	Basurero	Cuesta de Menchaca	0-71-13 has	x		x	
5	21-001-99-001-210-04	Auditorio municipal	Calle Rafael Coronel	4 961 61 m2	x			x
6	001-000441	Panteón municipal	Rafael Coronel	-68-56 has	x		x	
7	21-001-000442	Bodega DIF biblioteca	Rafael Coronel	-11-76 has	x		x	
8	21-001-000443	Fosas sépticas	El Mezquite	-04-45 has	x		x	
9		Puente de la secundaria	Calle Toma de Zacatecas	74 70 m2		x		x
10		Jardín de niños	Calle Insurgentes	2 993 m2	x			x
11		Palacio municipal	Calle Morelos	812 m2		x		x
12		Nuevo panteón	Camino Jiménez Madroño	9 040 37 m2		x		x
13		Pozo del agua	El Venteo	00-04-00 has	x		x	
14		Recreativo Canoas	Las Canoas	2-24-42 has		x		x
15		Lagunas de oxidación	El Venteo	1-09-50 has		x		x
16		Rastro municipal	Al sur este de la cabecera	1 800 m2		x		x
17		Albergue escolar	Calle Joaquín Amaro	1 657 70 m2	x		x	

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/20-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por no realizar acciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre

de 2018, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 61 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 45, 58, 60, 61, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas y 182 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los funcionarios de la Administración 2016-2018, por parte de las CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una situación similar, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, tomando como base la relación emitida por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante oficio número PMJT/2019/096, de fecha 20 de agosto de 2019, se observó que informa 17 Bienes Inmuebles, de los cuales 7 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo 3 más que cuentan con escrituras y no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en el artículo 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	21-001-99-000-2009-01	Sala de velación	Toma de Zacatecas	78 15 m2	x			x
2	21-001-02-001-009	Mercado	Calle Hidalgo	897 52 m2	x		x	
3	21-001-99-000-210-02	Cancha múltiple	Calle Joaquín Amaro	1 657 m2		x		x
4	21-001-99-000-211-03	Basurero	Cuesta de Menchaca	0-71-13 has	x		x	
5	21-001-99-001-210-04	Auditorio municipal	Calle Rafael Coronel	4 961 61 m2	x			x
6	001-000441	Panteón municipal	Rafael Coronel	-68-56 has	x		x	
7	21-001-000442	Bodega. DIF, biblioteca	Rafael Coronel	-11-76 has	x		x	
8	21-001-000443	Fosas sépticas	El Mezquite	-04-45 has	x		x	
9		Puente de la secundaria	Calle Toma de Zacatecas	74 70 m2		x		x
10		Jardín de niños	Calle Insurgentes	2 993 m2	x			x
11		Palacio municipal	Calle Morelos	812 m2		x		x
12		Nuevo panteón	Camino Jiménez Madroño	9 040 37 m2		x		x
13		Pozo del agua	El Viento	00-04-00 has	x		x	
14		Recreativo Canoas	Las Canoas	2-24-42 has		x		x
15		Lagunas de oxidación	El Viento	1-09-50 has		x		x
16		Rastro municipal	Al sur este de la cabecera	1 800 m2		x		x
17		Albergue escolar	Calle Joaquín Amaro	1 657 70 m2	x		x	

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/0114, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, donde menciona que: "...en cuanto la observación hecha sobre los bienes inmuebles del municipio, del cual nos dice que son 3 bienes inmuebles que tienen escrituras pero no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a lo cual pido prórroga para realizar dichos trámites para legalizar dichos inmuebles ya que debido a la escasa situación económica en la que se encuentra el municipio se me es difícil legalizarlos actualmente. Reiterándole que en cuanto cambie nuestra situación económica inmediatamente daremos paso a legalizar dichos inmuebles", sin embargo la observación subsiste en virtud de que no exhibió evidencia fehaciente de las acciones realizadas para la escrituración de los bienes inmuebles a favor del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

RP-18/20-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el

propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, puntualizando que de conformidad a los ordenamientos citados, los bienes de uso común y en general los de dominio público, no requerirán inscripción en el Registro Público, salvo que se trate de bienes destinados al servicio público para oficinas, centros hospitalarios, instituciones educativas, centros asistenciales, de cultura y deporte, museos, teatros, galerías, bibliotecas y los similares a éstos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, puntualizando que de conformidad a los ordenamientos citados, los bienes de uso común y en general los de dominio público, no requerirán inscripción en el Registro Público, salvo que se trate de bienes destinados al servicio público para oficinas, centros hospitalarios, instituciones educativas, centros asistenciales, de cultura y deporte, museos, teatros, galerías, bibliotecas y los similares a éstos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo, se determinó lo siguiente:

El ente auditado cuenta con saldos iniciales que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, observando que el ente auditado no presento acciones de circularización, así mismo no observó lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece:

"Créditos a cargo de los Entes Públicos.

Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan. El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/45, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera municipal, donde menciona que "referente a los saldos en pasivos al 31 de diciembre le describo lo siguiente":

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO		CONCLUSIÓN
						DOCUMENTAC. QUE SE REMITE	FOLIO	
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO							
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a Corto Plazo							
2112-1-000022		\$128,819.00	\$0.00	\$0.00	128,819.00	El saldo a favor de dicho proveedor, se amortizará de acuerdo a la liquidez (sic) que tenga el municipio, anexo el auxiliar impreso donde se muestran las amortización que presento en el ejercicio	112	No Aclarado: Aun y cuando el ente auditado menciona en el oficio que el saldo a favor de dicho proveedor, se amortizará de acuerdo a la liquidez que tenga el municipio, anexo el auxiliar impreso donde se muestran la amortización que presento en el ejercicio, no solventa la observación en virtud de que en el ejercicio fiscal 2018 no se realizó ninguna amortización, así mismo no anexa el documento citado.
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO							
2113-000028		\$35,013.00	\$0.00	\$0.00	\$35,013.00	El saldo que presenta la cuenta de este contratista, se genera ya que la estimación que se generó no fue pagada en su totalidad, pero si se registra el devengado por el monto total en el ejercido solo se realiza un pago parcial y quedando como obligación el pago por los \$35,103.00, monto que será amortizado en el ejercicio 2019	112	No Aclarado: Aun y cuando el ente auditado menciona en el oficio que el saldo que presenta la cuenta de este contratista, se genera ya que la estimación que se generó no fue pagada en su totalidad, pero si se registra el devengado por el monto total en el ejercido solo se realiza un pago parcial y quedando como obligación el pago por los \$35,103.00, monto que será amortizado en el ejercicio 2019, no solventa la observación hasta en tanto presente evidencia documental que acredite la amortización de dicho saldo.

Aun y cuando el ente auditado menciona en el oficio que el saldo se amortizará de acuerdo a la liquidez que tenga el municipio y será amortizado en el ejercicio 2019, no solventa la observación en virtud de no haber realizado la circularización de dichos saldos.

RP-18/20-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones de circularización de los saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones de circularización de los saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda.

en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta contable número 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que el ente auditado registró recaudación por el derecho de renovaciones de licencias para la venta de bebidas alcohólicas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta contable 43-12 Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados, por la cantidad de \$27,000.00, observándose que no registró el impuesto correspondiente del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas en los siguientes artículos:

84. Son sujetos del impuesto, los contribuyentes afectos al pago de impuestos o derechos del Estado.
85. La base de este impuesto será el monto que se cubra por el concepto de impuestos y derechos estatales.
86. La tasa aplicable a la base de este impuesto será el 10%.
87. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada, la tasa establecida en el artículo anterior.
88. El pago deberá hacerse al momento de enterar los impuestos o derechos correspondientes.
89. Este impuesto será destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/46, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera municipal, donde menciona que: "Para dar seguimiento a esta observación anexo un auxiliar contable Impreso, en el cual se muestra que los ingresos generados por los \$27,000.00 fueron derivados de permisos eventuales en la cuenta 4143-12-0006 Permiso Eventual, razón por la cual no se generó la retención del impuesto para la UAZ por el 10%. No fue ninguna renovación de licencia de alcoholes menores a 10°".

De lo que comenta el ente auditado, se verifico que efectivamente en la cuenta contable 4143-12-0006 Permisos Eventuales, fueron registrados ingresos por \$12,680.00, aclarando este importe, cabe señalar no anexó el auxiliar contable impreso que mencionó, por lo que no aclara lo relativo a que el ente auditado no generó la retención del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, por la cantidad de \$14,320.00 correspondiente a Renovación de licencias de bebidas alcohólicas de año posterior, registrada en la cuenta contable 4143-12-0002.

RP-18/20-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas y realizar el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterados, asimismo realice los registros contables que de ello deriven.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas y realizar el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterados, asimismo realice los registros contables que de ello deriven.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, como se puede apreciar en el siguiente recuadro:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	27/05/2019	451
Febrero	30/03/2018	27/05/2019	423
Marzo	30/04/2018	27/05/2019	392
Primer trimestre	30/04/2018	27/05/2019	392
Abril	30/05/2018	27/05/2019	362
Mayo	30/06/2018	27/05/2019	331
Junio	30/07/2018	27/05/2019	301
2° Trimestre	30/07/2018	27/05/2019	301
Julio	30/08/2018	27/05/2019	270
Agosto	30/09/2018	27/05/2019	239

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/20-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46

y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el Resultado/Observación que antecede, toda vez que la omisión en la presentación de los Informes Contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, es un hecho consumado.

Determinándose incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22, segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo que cita "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;" y g) Remitir oportunamente la documentación e informes que le sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado."

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas**; del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII y 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:" fracción "II. Llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de más normatividad aplicable...", fracción "VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable." y fracción "XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$8,868,230.41, cuyo desglose se detalla en el siguiente recuadro:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2007 1ra Adm.	ASE-PFRR-39/2011	\$ 519,504.62	Dr. [REDACTED] (Presidente Municipal), C. [REDACTED] (Tesorera Municipal), y Otros Administración 2004-2007	Resolución del 07-febrero-2013 entrega municipio 01-abril-2013 PL 02-05-736/2013 PL 02-05-737/2013 PL 02-05-738/2013	17/02/2018
2	2009	ASE-PFRR-014/2013	198,943.39	Profr. [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución del 02-junio-2015 entrega municipio 24-junio-2015 PL-02-05-1999/2015 PL-02-05-2000/2015 PL-02-05-2001/2015	02/06/2020
3	2010 2da Adm.	ASE-PFRR-064/2013	127,540.77	[REDACTED] (Presidenta Municipal); L E [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social) Administración 2010-2013	Resolución del 27-agosto-2014 entrega municipio 10-octubre-2014 PL 02-05-2625/2014 PL 02-05-2626/2014 PL 02-05-2627/2014	27/08/2019
4	2011	ASE-PFRR-025/2014	980,243.11	[REDACTED] (Presidenta Municipal); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Síndico Municipal); [REDACTED] (Secretario de Gobierno Municipal); [REDACTED] (Director de Obras y Servicios Públicos)	Resolución del 16-febrero-2015 entrega municipio 06-marzo-2015 PL-02-05-0596/2015 PL-02-05-0597/2015 PL-02-05-0598/2015	16/02/2020
5	2012	ASE-PFRR-015/2015	3,895,207.29	[REDACTED] (Presidenta Municipal); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Síndico Municipal); [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución del 21-octubre-2015 entrega municipio 16-diciembre-2015 PL-02-05-3697/2015 PL-02-05-3698/2015 PL-02-05-3699/2015	21/10/2020
6	2013	ASE-PFRR-117/2015	3,146,791.23	[REDACTED] (Presidenta Municipal); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Director de Obras y Servicios Públicos); [REDACTED] (Tesorera Municipal); [REDACTED] (Síndico Municipal); [REDACTED] (Síndico Municipal); [REDACTED] (Secretario de Gobierno); [REDACTED] (Presidente Municipal); [REDACTED] (Tesorera Municipal); [REDACTED] (Síndico Municipal); [REDACTED] (Director de Obras y Servicios Públicos); [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social); [REDACTED] (Secretario de Gobierno); [REDACTED] (Contratistas)	Resolución del 27-junio-2016 entrega municipio 12-agosto-2016 PL-02-05-2389/2016 PL-02-05-2390/2016 PL-02-05-2391/2016	27/06/2021
TOTAL			\$8,868,230.41			

Cabe señalar que un pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de \$519,504.62, prescribió el 17 de febrero de 2018, causando un probable daño al erario público municipal.

Observándose que el ente auditado no presentó acciones de cobro por la totalidad de los Créditos Fiscales descritos, infringiendo lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su

equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/20-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 6 (seis) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-39/2011, ASE-PFRR-014/2013, ASE-PFRR-064/2013, ASE-PFRR-025/2014, ASE-PFRR-015/2015 y ASE-PFRR-117/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescriba el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-39/20 por el importe de \$519,504.62, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

A) Relativo a la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber realizado acciones de cobro durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de un Pliego Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro del Créditos Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, pliego número ASE-PFRR-39/2011 por un importe de \$519,504.62, el cual prescribió el 17 de febrero de 2018, en incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código en cita, que establece: "Para efectos de este Código, en singular

o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron sus obligaciones a sus cargos, por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además de iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Así como la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) En virtud de que el ente auditado no realizó acciones de cobro durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código en cita, que establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente", además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además de iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Además las CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/20-014-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueó de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, como se puede apreciar en el siguiente recuadro:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	29/05/2019	211
Tercer Trimestre	30/10/2018	29/05/2019	211
Octubre	30/11/2018	29/05/2019	180
Noviembre	30/12/2018	29/05/2019	150
Diciembre	30/01/2019	29/05/2019	119
Curto Trimestre	30/01/2019	29/05/2019	119

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/48, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que: "...efectivamente reconocemos el retraso generado en la entrega de nuestros informes contables financieros, los cuales fueron entregados fuera de tiempo, le comento que todo esto se derivó del gran rezago en materia de contabilidad que tenía nuestro municipio, al momento de tomar cargo de la tesorería no se contaba con ninguna base de datos de contabilidad, esta fuese del ejercicio 2018 ni de ejercicios anteriores, principal motivo por el cual del retraso, se buscó la asesoría para la utilización e implementación del sistema contable SAACG.net, esto para comenzar con el registro de todos los registros bancarios del ejercicio 2018, iniciando con el registro de los nueve meses y medio a cargo del tesorero de la administración 2016-2018, para después seguir con el registro de los movimientos generados a partir de tomar la responsabilidad de esta tesorería, tarea complicada y de mucho trabajo, pero a pesar del retraso en la entrega de nuestros informes, después de varios años que nuestro municipio no presentara sus cuentas públicas, se logró para el ejercicio 2018, estamos trabajando para mejorar en todos los aspectos tal y como lo marcan nuestras leyes, y cumplir con nuestras responsabilidades en tiempo y forma", sin embargo la observación subsiste en virtud de que los informes contables financieros mensuales y trimestrales se presentaron extemporáneamente, incumpliendo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/20-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre-diciembre todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo

fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. José Alonso Fernández, auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el Resultado/Observación que antecede, toda vez, que la omisión en la presentación de los Informes Contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, es un hecho consumado.

Determinándose incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22, segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo que cita. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado" y g) Remitir oportunamente la documentación e informes que le sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado."

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los(as) servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Síndico Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] **Paulino**

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas; del 15 de**

septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII y 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: " fracción "II. Llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de más normatividad aplicable...", fracción "VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable." y fracción "XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/20-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión a las erogaciones realizadas por el ente auditado, se observó la falta de la orden de pago que corresponda, conforme al presupuesto aprobado; misma que debió estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 80 primer párrafo fracción XII, 103 primer párrafo fracción XV, 205 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos a la emisión y aprobación de las órdenes de pago y al ejercicio y control presupuestal por parte de la Tesorería, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, en correlación con el artículo 219 del citado ordenamiento, la fracción XI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, aprobados por el CONAC.

Cabe señalar que con base en las facultades contenidas en el artículo 29 primer párrafo fracción XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Auditoría Superior del Estado, emitió la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015 en la que se estableció el formato específico para ello, a fin de que los entes públicos lo implementaran.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/49, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, donde menciona que: "...tomaremos en cuenta esta observación para hacer uso de la Orden de Pago, la cual será de gran utilidad para

contar con un sustento en las erogaciones que se realicen en cada una de las unidades administrativas y tener un control presupuestal más controlado, y para trabajar de acuerdo a como lo marca la normatividad de acuerdo a lo señalado en los artículos 80 primer párrafo fracción XII, 103 primer párrafo fracción XV, 205 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas", sin embargo la observación subsiste en virtud de no haber presentado evidencia de su implementación.

RP-18/20-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, implementar el formato de "Orden de Pago" establecido por esta Entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable vigente y anexarse en todas las erogaciones que realice el municipio, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, implementar el formato de "Orden de Pago" establecido por esta Entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable vigente y anexarse en todas las erogaciones que realice el municipio, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$8,348,725.79, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2009	ASE-PFRR-014/2013	\$ 198.943.39	[REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución del 02-junio-2015 entrega municipio 24-junio-2015 PL-02-05-1999/2015 PL-02-05-2000/2015 PL-02-05-2001/2015	02/06/2020

2	2010 2da Adm.	ASE-PFRR-064/2013	127,540 77	(Presidenta Municipal); L. E. (Tesorero Municipal); (Director de Desarrollo Económico y Social) Administración 2010-2013	Resolución del 27-agosto-2014 entrega municipio 10-octubre-2014 PL 02-05-2625/2014 PL 02-05-2626/2014 PL 02-05-2627/2014	27/08/2019
3	2011	ASE-PFRR-025/2014	980,243 11	(Presidenta Municipal); L. E. (Tesorero Municipal); (Síndico Municipal); Profr (Secretario de Gobierno Municipal); (Director de Obras y Servicios Públicos)	Resolución del 16-febrero-2015 entrega municipio 06-marzo-2015 PL-02-05-0596/2015 PL-02-05-0597/2015 PL-02-05-0598/2015	16/02/2020
4	2012	ASE-PFRR-015/2015	3,895,207 29	(Presidenta Municipal); L. E. (Tesorero Municipal); (Síndico Municipal); (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución del 21-octubre-2015 entrega municipio 16-diciembre-2015 PL-02-05-3697/2015 PL-02-05-3698/2015 PL-02-05-3699/2015	21/10/2020
5	2013	ASE-PFRR-117/2015	3,146,791 23	(Presidenta Municipal); (Tesorero Municipal); (Director de Obras y Servicios Públicos); (Tesorera Municipal); (Síndico Municipal); (Síndico Municipal); (Secretario de Gobierno); (Presidente Municipal); (Tesorera Municipal); (Síndica Municipal); (Director de Obras y Servicios Públicos); (Director de Desarrollo Económico y Social); (Secretario de Gobierno); (Contratistas)	Resolución del 27-junio-2016 entrega municipio 12-agosto-2016 PL-02-05-2389/2016 PL-02-05-2390/2016 PL-02-05-2391/2016	27/06/2021
TOTAL			\$8,348,725.79			

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/50, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que: "...por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, y para dar contestación a la observación número 12. Le comento que se analizara dicha observación y cada uno de los créditos fiscales, esto para realizar las acciones necesarias para la recuperación de los créditos fiscales que vienen en esta observación", sin embargo, no anexa evidencia

documental que demuestre haber realizado algún procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los créditos fiscales derivados de pliegos definitivos de responsabilidades, por lo que subsiste.

RP-18/20-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-014/2013, ASE-PFRR-064/2013, ASE-PFRR-025/2014, ASE-PFRR-015/2015 y ASE-PFRR-117/2015 que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por un importe total de \$8,348,725.79, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-014/2013, ASE-PFRR-064/2013, ASE-PFRR-025/2014, ASE-PFRR-015/2015 y ASE-PFRR-117/2015 que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por un importe total de \$8,348,725.79, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un incumplimiento al obtener una puntuación general del 0.00%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 0.00%
- B. Registros presupuestales 0.00%
- C. Registros administrativos 0.00%
- D. Transparencia 0.00%
- E. Cuenta Pública 0.00%

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/51, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que: "...por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, y para dar contestación a la observación número 13. En Relación a la Evaluación de la Armonización contable, efectivamente, durante el ejercicio 2018 no se cumplió, para el ejercicio 2019 se asignó a un empleado del municipio para que de contestación y seguimiento a lo relacionado en esta evolución del SEVAC", sin embargo durante el ejercicio 2018 no se cumplió con dicha obligación, ratificando con ello los aspectos observados.

RP-18/20-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala "Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo".

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/52, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que: "...por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, y para dar contestación a la observación número 14. Después de revisar esta observación, le comento que efectivamente el municipio no cuenta con algún Manual

de Contabilidad, tomare las acciones necesarias para la elaboración de dicho manual, y presentarlo ante el CACEZAC para tener la autorización de dicho consejo, esto con la finalidad de cumplir con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", sin embargo durante el ejercicio 2018 no se cumplió con dicha obligación, ratificando con ello los aspectos observados.

RP-18/20-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 0%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/53, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera municipal, donde menciona que: "...por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, y para dar contestación a la observación número 15. En relación al tema de Transparencia, efectivamente durante el ejercicio 2018 el municipio no cumplió, para el ejercicio 2019 se asignó a un empleado del municipio para que atienda solicitudes y trabaje en el portal de transparencia del municipio, cabe mencionar que por la ubicación geográfica no se cuenta con un servicio de internet de calidad, esto dificulta los movimientos a realizar en la página

RP-18/20-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en

materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones a fin de que desde su portal web se puedan generar las ligas de acceso a la información del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-18/20-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones a fin de que desde su portal web se puedan generar las ligas de acceso a la información del municipio.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$1,132,946.26

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-0002, denominada Fondo III 2018, se detectaron varias erogaciones por diferentes conceptos en la cuenta bancaria número 0591737947, denominada Fondo III, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$172,596.73, de las cuales no presentó el soporte documental correspondiente que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, misma que debió corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, y/o en su caso la ejecución y término de las obras, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTES DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	SOORTE	OBSERVACIÓN
FONDO III 2018 CUENTA BANCARIA 0591737947							
C00474	11/04/2018	09	Gp directo 181 Grupo Constructor Villa de Llerena S A de C.V. pago: 141 (arrendamiento de maquinaria para la obra; nivelación de calle san juan, barrio flor de mayo)	101,456.73	Grupo Constructor Villa de Llerena S A de C.V	Cedula de información básica por proyecto presupuesto por la cantidad de \$191,856.73, calendario de ejecución, validación o dictamen de factibilidad, croquis del municipio, localidad, acta de aceptación de la obra, acta constitutiva de comité comunitario, convenio, transferencia a otros bancos nacionales, factura CFDI 161 por \$90 400 00 y acta de entrega recepción de la obra	No se presentó documentación con requisitos fiscales por la cantidad de \$101,456.73
C00505	10/04/2018	TRANSF	Gp directo 196 [REDACTED] pago: 156 (pago de estudio de subsuelo en fraccionamiento San Andrés)	4,640.00	[REDACTED]	Transferencia a cuenta de terceros y factura CFDI por \$4 640 00	No se presentó soporte documental que compruebe y justifique la erogación
C00490	28/05/2018	17	Pago de acondicionamiento para comedor comunitario en el DIF municipal.	38,500.00	[REDACTED]	Cheque por \$38 500.00 a nombre de [REDACTED] soportado con factura CFDI por \$18 500.00 por concepto de puerta, ventana y tabla roca, así como recibo del departamento de Desarrollo Económico y Social por \$20 000.00 entregado por [REDACTED] (hermano de la Presidenta Municipal) por concepto de pago de mano de obra al beneficiario	No se presentó evidencia fotográfica que compruebe el destino de la puerta, ventana e instalación de la tabla roca, así mismo justificación del pago al proveedor por parte de [REDACTED] (hermano de la Presidenta Municipal), ya que no es trabajador de la Presidencia Municipal
Subtotal del 1 de abril al 15 de julio				38,500.00			
C00500	17/08/2018	29	Gp directo 192 [REDACTED] pago: 152 (pago de papelería y tóner gastos indirectos 2018)	28,000.00	[REDACTED]	Erogación sin soporte documental	No se presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como el soporte documental que compruebe y justifique la erogación
Subtotal del 1 de enero al 31 de marzo y del 16 de julio al 15 de septiembre				28,000.00			
Total				\$172,596.73			

Cabe señalar que el recibo presentado como parte del soporte documental por \$20,000.00 fue entregado por [REDACTED] (hermano de la Presidenta Municipal), persona no autorizada como servidor público, toda vez que no ostenta nombramiento o autorización de Cabildo, situación que es observada en el **Resultado RF-05, Observación RF-05**.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación mediante anexo del folio 001 al 021, observando que no aclara ya que aun y cuando el ente auditado presentó el mismo soporte documental que había sido exhibido como parte de su cuenta pública, consistente en orden de pago, solicitud de pago, transferencia y factura CFDI, sin embargo no adjuntó los expedientes unitarios que justifiquen las erogaciones realizadas.

RF-18/20-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por no presentar la comprobación fiscal y/o el soporte documental correspondiente que compruebe y justifique las erogaciones de la cuenta bancaria número 0591737947 denominada Fondo III, realizadas por la cantidad de \$172,596.73, misma que debe corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y/o en su caso la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 31, 38, 39, 41, 118, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$101,456.73**, correspondiente a la póliza C00474 de fecha 11 de abril de 2018, en virtud de que el personal actuante en esta etapa de solventación localizó y valoró dentro del software de digitalización de documentación DocuWeb la información correspondiente.

No Solventa:

Relativo al importe de **\$71,140.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0591737947 Fondo III 2018, de las cuales no presentó la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que justifique fehacientemente los recursos públicos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, como responsable de la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio sin haber generado la documentación que respalde dicha ejecución, ni practicar revisiones y supervisión rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, de conformidad con los artículos 108 y 109 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 responsable por **\$28,000.00** y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018 responsable por **\$38,500.00**, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/20-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-0002, denominada Fondo III 2018, se detectaron varias erogaciones por diferentes conceptos en la cuenta bancaria número 0591737947, Fondo III, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$143,130.87, de las cuales no presentó el soporte documental que comprueben y justifiquen las erogaciones realizadas, y/o en su caso la ejecución y término de las obras, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Las erogaciones se detallan en el siguiente recuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
FONDO III 2018 CUENTA BANCARIA 0591737947					
C00513	19/10/2018	36	Gp directo 135 [REDACTED] pago: 151 (pago de mano de obra para rehabilitación de viviendas con techo de losa)	\$ 8,320.00	[REDACTED]
C00504	08/11/2018	Transferencia	Gp directo 195 [REDACTED] pago: 155 (pago de materiales para rehabilitación de muros y aplicación de pintura en fachadas de viviendas)	36,810.87	[REDACTED]
C00518	27/12/2018	Transferencia	Gp directo 198 [REDACTED] pago: 158 (pago de cemento para obra rehabilitación de muros y aplicación de pintura en fachadas de viviendas)	98,000.00	[REDACTED]
Total				\$ 143,130.87	

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/20-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por no presentar la comprobación fiscal y/o el soporte documental correspondiente que compruebe y justifique las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0591737947 denominada Fondo III, por la cantidad de \$143,130.87, misma que debe corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y/o en su caso la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 31, 38, 39, 41, 118, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo, 32 primer párrafo, fracción VIII de la

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 103 fracciones I y VIII, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo al importe de **\$143,130.87**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0591737947 Fondo III 2018, de las cuales no presentó la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que justifique fehacientemente los recursos públicos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, además incumplimiento de los siguientes artículos:

- 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.
- 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.
- 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de las CC. [REDACTED], **Tesorera Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera, [REDACTED], **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conferidas en los artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED], **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, como responsable de la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio sin haber generado la documentación que respalde dicha ejecución, ni practicar revisiones y supervisión rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, de conformidad con los artículos 108 y 109 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, los(as) CC. [REDACTED], **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales

y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/20-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-000, denominada Fondo IV 2018, se detectaron varias erogaciones por diferentes conceptos en la cuenta bancaria número 0591737956, Fondo IV, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$115,000.00, por concepto de compra de materiales de las cuales no presentó el soporte documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, misma que debió corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Las erogaciones se detallan en el siguiente recuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTES DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	SOPORTE
FONDO IV 2018 CUENTA BANCARIA 0591737956						
C00460	09/07/2018	Transferencia 11835	Abono a deuda 2017 al proveedor [REDACTED] por compra de materiales	50 000 00	[REDACTED]	Reporte de transferencia SPEI y extracto de acta de cabildo número 32
Subtotal del 1 de abril al 15 de julio				50 000 00		
C00461	06/08/2018	Transferencia 112842	Abono a deuda 2017 al proveedor [REDACTED] por compra de materiales	65 000 00	[REDACTED]	Reporte de transferencia SPEI y extracto de acta de cabildo número 34
Subtotal del 1 de enero al 31 de marzo y del 16 de julio al 15 de septiembre				65 000 00		
Total				\$115,000.00		

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/20-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por no presentar la comprobación fiscal y/o el soporte documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0591737956 denominada Fondo IV 2018, por la cantidad de \$115,000.00, misma que debe corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple sin fecha donde menciona: "C00460, 09/07/2018 \$50,000.00 y C00461 06/08/2018 \$65,000.00".

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Comprobante fiscal digital por internet con número de folio 2410, expedida por Jorge Álvarez Cano en fecha 09/04/2018 por conceptos de artículos y refacciones, por la cantidad de \$193,400.95.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo al importe de **\$115,000.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0591737956 Fondo IV 2018, de las cuales no obstante que presentó factura por concepto de artículos y refacciones, la observación subsiste por la falta de soporte documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, mismo que debió corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, tales como bitácoras de mantenimiento, evidencia fotográfica, etc., de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 responsable por **\$65,000.00** y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018 responsable por **\$50,000.00**, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/20-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable 1112-01-0003, denominada Fondo IV, se detectó erogación por la cantidad de \$47,000.00, según póliza C00454 de fecha 22 de noviembre de 2018, por concepto de pago de pasivos por gastos de orden social, mediante la expedición del cheque número 20, de la cuenta bancaria número 0591737956 - Fondo IV 2018, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de [REDACTED], de la cual no presenta el soporte documental correspondiente que compruebe y justifique dichas erogaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/47, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que "...por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial, saludo, y para dar contestación a la observación número 9".

Anexa: Copias de factura CFDI por \$47,090.78 por concepto de ventas según vales anexos, así como diversos vales de las diferentes áreas de la Presidencia Municipal, con descripciones de artículos varios, debidamente autorizados. Sin embargo, no aclara ya que no presentó evidencia de la justificación de los recursos en actividades propias del municipio, toda vez que la documentación no especifica que bienes y/o servicio se están solicitando y pagando, así mismo la mayoría de los vales corresponden a fechas del ejercicio fiscal 2017, por lo que la observación subsiste.

RF-18/20-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por no presentar el soporte documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0591737956 denominada Fondo IV 2018, por la cantidad de \$47,000.00, misma que debe corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo al importe de **\$47,000.00**, correspondiente a erogación por concepto de pago de pasivos por gastos de orden social realizada de la cuenta bancaria 0591737956 Fondo IV 2018, cuya descripción según la factura es "por concepto de ventas según vales anexos". Sin embargo, no es suficiente para aclarar la observación, ya que no presentó evidencia de la justificación de los recursos en actividades propias del municipio, toda vez que la documentación no especifica que bienes y/o servicio se están solicitando y pagando, así mismo la mayoría de los vales corresponden a fechas del ejercicio fiscal 2017, por lo que no se transparenta la aplicación de los recursos, incumpliendo con los artículos descritos en la observación así como lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, relativos a la emisión y requisitos de los comprobantes fiscales digitales, mismos que deben señalar la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen."

Además de que los servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de las CC. [REDACTED] **Tesorera Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 correspondiente a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a las actividades del gasto con estricto apego al Presupuesto de Egresos y presentación de la información financiera y [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conferidas en los artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/20-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de la cuenta contable 1112-01-0002, denominada Fondo III 2018, se detectaron varios documentos y contrato firmados por el C. [REDACTED] (hermano de la Presidenta Municipal) ostentando los cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Encargado del Departamento de Desarrollo Económico y Social, observando que al inicio de la Administración 2016 fue designado como Director de Desarrollo Económico y Social al C. [REDACTED] sin que obre en poder de esta autoridad documento que mencione su remoción. Por otra parte dentro de la Cuenta Pública del ejercicio 2018, no presentó autorización del H. Ayuntamiento que acredite dichos cargos, ni el o los nombramientos correspondientes, así mismo se verificó que no aparece pago alguno realizado por el municipio a la mencionada persona, en las nóminas de los trabajadores de la Presidencia Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, lo que hace prueba de que no se acredita como trabajador de la Presidencia Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas y por ende no se configura como funcionario público de la Administración, presumiéndose que es un particular firmando documentos oficiales y ejerciendo funciones que legalmente no le fueron conferidas, según las leyes en materia de relaciones laborales.

En virtud de lo anterior se presume la usurpación de funciones pública, toda vez que el C. [REDACTED] mediante la firma de los documentos descritos en esta observación está ejerciendo ilegítimamente actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RF-18/20-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por la posible usurpación de funciones constatada en la firma de varios documentos y un contrato, por el C. [REDACTED] (hermano de la Presidenta Municipal) ostentando los cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Encargado del Departamento de Desarrollo Económico y Social, sin contar con la designación y autorización del H. Ayuntamiento de dichos cargos, ni el o los nombramientos correspondientes, así mismo se verificó que no aparece pago alguno en las nóminas de los trabajadores de la Presidencia Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se configura como servidor público, presumiéndose que es un particular firmando documentos oficiales y ejerciendo funciones que no le fueron conferidas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 segundo párrafo, fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 60 primer párrafo fracción I inciso C, 80 primer párrafo fracción IV, 96 y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo a la posible usurpación de funciones constatada en la firma de varios documentos y un contrato, por el C. [REDACTED] (hermano de la Presidenta Municipal [REDACTED]) ostentando los cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Encargado del Departamento de Desarrollo Económico y Social, sin contar con la designación y autorización del H. Ayuntamiento de dichos cargos, ni el o los nombramientos correspondientes, así mismo se verificó que no aparece pago alguno en las nóminas de los trabajadores de la Presidencia Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se configura como servidor público, presumiéndose que es un particular firmando documentos oficiales y ejerciendo funciones que no le fueron conferidas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los(as) servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED] Presidenta Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018, y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] Presidenta Municipal, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] Síndico Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo, fracción IV, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/20-005-01 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos contra quien o quienes resulten responsables, por la posible usurpación de funciones constatada en la firma de varios documentos y un contrato, por el C. [REDACTED] (hermano de la Presidenta Municipal, [REDACTED]), ostentando los cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Encargado del Departamento de Desarrollo Económico y Social, sin contar con la designación y autorización del H. Ayuntamiento de dichos cargos, ni el o los nombramientos correspondientes, así mismo se verificó que no aparece pago alguno en las nóminas de los trabajadores de la Presidencia Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se configura como servidor público, presumiéndose que es un particular firmando documentos oficiales y ejerciendo funciones que no le fueron conferidas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591737947 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-0002, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de \$9,692,541.00, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$8,404,218.60, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$1,294,949.76, que incluyen los rendimientos financieros depositados en esta cuenta, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018. Cabe señalar que dichos recursos se encuentran comprometidos.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que:

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Los recursos comprometidos y no ejercidos se desglosan en el siguiente recuadro:

PROYECTO		LOCALIDAD	PRESUPUESTO APROBADO (TECHO FINANCIERO)	EJERCIDO	POR EJERCER
NÚMERO (clave)	NOMBRE				
FONDO III 2018					
401004	Equipamiento de un pozo de agua potable con un transformador eléctrico para beneficiar quince viviendas en El Carrizo	El Carrizo	\$ 28,444.95	\$ -	\$ 28,444.95
402002	Ampliación de red de drenaje para trece viviendas en calle Cajones, barrio Tepetates cabecera municipal	Jiménez del Teul	492,933.01		492,933.01
405001	Ampliación de línea de media tensión y creación de área en calle el Saucito de la comunidad de sauces de abajo	Sauces de abajo (san José de los sauces)	526,053.00	483,318.60	42,734.40
405004	Ampliación de red eléctrica con doce postes para diez viviendas en calle principal en Alotonilco, Jiménez del Teul	Alotonilco	276,917.58	-	276,917.58
405005	Ampliación de red eléctrica con cuatro postes para cinco viviendas en la calle Juan Pablo II barrio Tepetates de Jiménez del Teul	Jiménez del Teul	92,577.11		92,577.11
405006	Ampliación de red eléctrica con seis postes en cinco viviendas en la calle alta vista barrio flor de mayo	Jiménez del Teul	124,312.19		124,312.19
405007	Ampliación de red eléctrica con tres postes en cuatro viviendas en la calle privada Toma de Zacatecas barrio Tepetates	Jiménez del Teul	65,634.54		65,634.54
405008	Suministro e instalación de seis plantas solares para seis viviendas en la localidad de las bocas	Las bocas	59,590.31		59,590.31
405009	Suministro e instalación de seis plantas solares para seis viviendas en la localidad de Cienegueta	Cienegueta	59,590.31		59,590.31
407002	Equipamiento de comedor en escuela secundaria Pedro Coronel	Jiménez del Teul	50,000.00		50,000.00
407003	Equipamiento de comedor en escuela primaria Ignacio Zaragoza	Jiménez del Teul	50,000.00		50,000.00
407003	Equipamiento de comedores de escuela Niños Héroes	Polrero de abajo	50,000.00		50,000.00
B08001	Ampliación de la cuarta etapa de calentadores solares en la cabecera municipal	Jiménez del Teul	396,261.44	361,248.44	35,013.00
TOTAL			\$2,272,314.44	\$ 844,567.04	\$ 1,427,747.40

Cabe señalar que en los informes físico financiero se observó que el ente auditado programó recursos superiores al techo financiero recibido por el orden de \$132,797.64.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/20-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el orden de \$1,294,949.76, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0591737947 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/20-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el orden de \$1,294,949.76, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0591737947 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, se conoció que los recursos fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591737956 aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), bajo la cuenta contable número 1112-01-0003 identificada con el nombre de "FONDO IV 2018", de lo cual se observa que el Municipio no programó importe alguno del techo financiero para el rubro de Seguridad Pública, aplicado la totalidad de los recursos en obligaciones financieras, incumpliendo en lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se indica que: "... los recursos que reciban los municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad..." "...a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes..."; así como a lo establecido en el artículo 7 primer párrafo, fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual señala que "...se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública...".

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/20-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por aplicar la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en obligaciones financieras y no programar importe del techo financiero al rubro de Seguridad Pública de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 primer párrafo, fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,

las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo a que el ente auditado aplicó la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en obligaciones financieras y no programó importe del techo financiero al rubro de Seguridad Pública de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber programado recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal al rubro de Seguridad Pública de acuerdo al porcentaje contenido en la normatividad aplicable, [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de abril al 15 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo, fracción IV, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas**; todos(as) del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por aplicar la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en obligaciones financieras y no programar importe del techo financiero al rubro de Seguridad Pública de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos d) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/20-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591737956 denominada "FONDO IV 2018", aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-003, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que los informes físico financieros no reflejaron fehacientemente los importes erogados en cada uno de los proyectos, toda vez que, por una parte se observa una programación de recursos superior a los recibidos y por la otra, omitió plasmar proyectos que si fueron afectados financieramente. Lo anterior incumpliendo con lo señalado en los artículos 16, 17, 19 párrafo V y VI, 22, 37, 43, 70 párrafo I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/20-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de plasmar cifras congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas en sus informes físico – financieros, según los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras y/o acciones realizadas con recursos federales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. [REDACTED], auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RF-18/20-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de plasmar cifras congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas en sus informes físico – financieros, según los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras y/o acciones realizadas con recursos federales.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591737956 denominada "FONDO IV 2018", aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil

del Norte S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-003, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de \$2,583,312.47, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$2,582,197.85, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$1,114.62, que incluyen los rendimientos financieros depositados en esta cuenta, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

RF-18/52-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos por el orden de \$1,114.62, mismos que se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria número 0461088331, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en obras y/o acciones, cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/52-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos por el orden de \$1,114.62, mismos que se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria número 0461088331, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. al 31 de diciembre de 2018, sean aplicados en obras y/o acciones, cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, se conoció que los recursos fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591737956 aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), bajo la cuenta contable número 1112-01-0003 identificada con el nombre de "FONDO IV 2018", de lo cual se observa que el Municipio no reprogramó importe alguno del techo financiero para el rubro de Seguridad Pública, aplicado la

totalidad de los recursos en obligaciones financieras, incumpliendo en lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se indica que: "... los recursos que reciban los municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad..." "...a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes..."; así como a lo establecido en el artículo 7 primer párrafo, fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual señala que "...se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública..."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2019/54, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que "...por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, y para dar contestación a la observación número 19. Comentar que el presupuesto que realizó la Administración 2016-2018 para el Fondo IV, erróneamente no destinaron ningún peso al rubro de seguridad, el momento de tomar la responsabilidad como tesorera, ya se tenía un presupuesto del Fondo IV, los gastos de seguridad pública se erogaron de la cuenta de gasto corriente del municipio, para el ejercicio 2019 dentro del presupuesto que se presentó en cabildo para su aprobación se tomó en cuenta dicho rubro, asignándole presupuesto a Seguridad Pública, tal y como lo marca la reglas de operación del Fondo Para el Fortalecimiento de los Municipios", sin embargo no reprogramó importe alguno del techo financiero para el rubro de Seguridad Pública, por lo que la observación subsiste.

RF-18/20-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, implementar los mecanismos que sean necesarios, a fin de que de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal programe importe del techo financiero en el rubro de Seguridad Pública de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificado al C. José Alonso Fernández, auxiliar de sindicatura, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RF-18/20-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, implementar los mecanismos que sean necesarios, a fin de que de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal programe importe del techo financiero en el rubro de Seguridad Pública de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$143,130.87

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Para la obra "Rehabilitación de viviendas con techo de losa de concreto en cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$444,124.49 según consta en el informe de avances físico financiero del mes de diciembre de 2018 presentado por el municipio, para la adquisición y entrega de materiales tales como: cemento gris, barillas de 3/8, arnes y alambre recocado para un total de 26 viviendas, para construcción de techos de losa de concreto en cada una de ellas.

De acuerdo al expediente unitario se realizaron adquisiciones de materiales para construcción en fecha 4 de mayo de 2018 al C. [REDACTED], por un monto de \$382,904.49 por el concepto de "Compra de material para techo de losa", mismo que fue por adquisición directa. Con base en el monto aprobado de \$444,124.49 y en relación con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, para adjudicar o contratar adquisiciones establece los montos máximos de asignación mediante adquisición directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la adquisición del material se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$435,804.49, de la cuenta bancaria número 0591737947 denominada Municipio Jiménez del Teul, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA.: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el proveedor, el C. [REDACTED] y los prestadores de servicios los C.C. [REDACTED], como se relaciona en el siguiente recuadro:

PÓLIZA CONTABLE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
C00472	04/05/2018	[REDACTED]	Compra de materiales para techo de losa	\$382,904.49
C00496	26/07/2018	[REDACTED]	Acarreo de grava y arena	\$36,000.00
C00498	14/08/2018	[REDACTED]	Mano de obra	\$5,600.00
C00499	10/09/2018	[REDACTED]	Mano de obra	\$11,300.00
TOTAL				\$435,804.49

La comprobación del ejercicio del gasto presentada es una cédula de transferencia con numero de 25 de fecha 4 de mayo de 2018, por un monto de \$382,904.49 a nombre del beneficiario [REDACTED], de la cuenta bancaria número 0591737947 denominada Municipio Jiménez del Teul, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA respaldada por la factura número 875 de fecha 7 de mayo de 2018, por los conceptos que se describen en seguida:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	ADQUIRIDO	P/U	\$/ADQUIRIDO
CEMENTO	Bulto	704.00	\$178.46	\$125,635.84
VARILLA	pieza	1000.00	\$138.82	\$138,820.00
RECOCIDO	kilo	480.00	\$29.81	\$14,308.80
ARMEX	pieza	192.00	\$267.32	\$51,325.44
Subtotal				\$330,090.08
iva				\$52,814.41
TOTAL				\$382,904.49

Cabe señalar que el resto de las erogaciones no fueron soportadas documentalmente, pero si fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental de la cuenta de registro 1112-01-0002.

Durante la revisión física realizada el día 18 de julio de 2019, en compañía de los CC. [REDACTED], Contralor Municipal y [REDACTED], Auxiliar de Desarrollo Económico en calidad de representantes de la entidad fiscalizada, se realizó revisión en 9 (nueve) de las 26 viviendas del total de los beneficiarios, considerándola como muestra representativa.

No	BENEFICIARIO	CEMENTO	VARILLA	RECOCIDO	ARMEX
1	[REDACTED]	35	45	20	6
2	[REDACTED]	20	30	10	7
3	[REDACTED]	30	35	20	6
4	[REDACTED]	26	35	15	6
5	[REDACTED]	20	30	10	4
6	[REDACTED]	20	20	10	4
7	[REDACTED]	10	14	6	0
8	[REDACTED]	20	0	0	0
9	[REDACTED]	20	0	0	0

Constatando que cada uno de ellos recibió el material señalado en sus respectivos vales, cabe señalar que además afirmaron haber recibido material pétreo (arena y grava), pero que no pudieron precisar el volumen recibido, además que este no se incluyó en su respectivo vale de material recibido.

Al realizar un escrutinio en el expediente unitario entregado por el ente auditado, observamos que no se justifica documentalmente el total de los materiales adquiridos con relación a los vales de materiales distribuidos a los 26 beneficiarios, como se describe en el **Recuadro AA1**

De igual modo el ente auditado no incluyó en el expediente unitario, el contrato de mano de obra, por lo cual las erogaciones hechas al C. [REDACTED] por un monto de \$16,900.00 no están plenamente justificados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$60,071.31, importe dentro del cual se encuentra incluido lo correspondiente a:

- El monto de \$43,171.31, ya que no se justifica documentalmente el total de los materiales adquiridos con relación a los materiales distribuidos a los 26 beneficiarios, pues los vales firmados por cada beneficiario suman un total de material distribuido inferior al material adquirido por el ente auditado.
- El monto de \$16,900.00 ya que el ente auditado no incluyó en el expediente unitario, el contrato de mano de obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifica físicamente, teniendo como consecuencia una obra que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-18/20-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por la cantidad de **\$60,071.31**, por conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Rehabilitación de viviendas con techo de losa de concreto en cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), así como por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifican físicamente, teniendo como consecuencia una obra que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, el monto observado incluye:

- El monto de \$43,171.31, ya que no se justifica documentalmente el total de los materiales adquiridos con relación a los materiales distribuidos a los 26 beneficiarios, pues los vales firmados por cada beneficiario suman un total de material distribuido inferior al material adquirido por el ente auditado; como se describe en la siguiente tabla:AA1
- El monto de \$16,900.00 ya que el ente auditado no incluyó en el expediente unitario, el contrato de mano de obra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de Jiménez del Teul; Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$60,071.31**, correspondiente a conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Rehabilitación de viviendas con techo de losa de concreto en cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), asimismo por no haber incluido en el expediente unitario el contrato de mano de obra, lo que deriva en la falta de supervisión durante la ejecución de la misma; al respecto el ente auditado no presentó evidencia para desvirtuar esta observación

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 18 de julio de 2019, se realizó revisión en 9 (nueve) de las 26 viviendas del total de los beneficiarios, considerándola como muestra representativa. Al realizar un escrutinio en el expediente unitario entregado por el ente auditado, se observa que no se justifica documentalmente el total de los materiales adquiridos con relación a los vales de materiales distribuidos a los 26 beneficiarios, como se describe en el **Recuadro AA1**.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 24 de septiembre de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 23 de octubre de 2019.

Asimismo, sé notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/4428/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, según sello fechador de la presidencia municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación que sustentan lo descrito en el **Resultado OP-02; Observación OP-01**

Es importante señalar que, dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, contratación, ejecución y entrega de la obra, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, tal como se establece en los Artículos 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.



Cabe hacer mención que los/(as) CC. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, Presidenta Municipal Interina, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente; con su firma autorizaron el Convenio de Concertación celebrado con el Comité Comunitario en fecha 1 de mayo de 2018 y el Acta de Entrega Recepción de fecha 10 de julio de 2018.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, los cuales se describen en el **Recuadro AA1**, asimismo que no se integrara al expediente unitario de la obra el contrato de mano de obra, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, derivado a que él ejecutó la obra en mención y no revisó la correcta distribución de los materiales y no haber presentado el contrato por concepto de mano de obra, para la ejecución de la misma, lo que originó se pagaran conceptos que no se justifican físicamente, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre del 2018, omitió vigilar que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas y que se pagaran conceptos de obra y no se ejecutaran, asimismo que no se integrara al expediente unitario de la obra el contrato de mano de obra, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de abril al 15 de julio de 2018, omitió vigilar que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas y que se pagaran conceptos de obra y no se ejecutaran, asimismo que no se integrara al expediente unitario de la obra el contrato de mano de obra, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

OP-18/20-001-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la Investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Ampliación de red eléctrica con doce postes para diez viviendas en calle principal en Atotonilco Jiménez del Teul" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$738,446.87 según consta en la cédula de información básica, presentado por el municipio, para la ampliación de la línea eléctrica consistente en la colocación de doce postes, dos transformadores, doce luminarias y todo lo necesario para su correcta operación. Cabe señalar que el expediente unitario no fue entregado por el ente auditado como parte de la Cuenta

Pública, y fue hasta que se realizó visita física que se solicitó copia certificada del expediente unitario, el ente auditado remitió copia certificada del expediente unitario con oficio número PMJT/2019/26, de fecha 24 de septiembre de 2019, ingresado a esta entidad de fiscalización en fecha 24 de septiembre de 2019, según sello fechador.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMJ-2018/DDES/FISE/16 de fecha 21 de diciembre de 2018, por un monto de \$738,446.87 con un periodo de ejecución del 21 de diciembre de 2018 al 21 de marzo de 2019, según se establece en la Clausula tercera del Contrato, otorgando un anticipo por un monto de \$221,534.06, equivalente al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, mismo que fue asignado por invitación restringida a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos [REDACTED] Contratista, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$738,446.87 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$738,446.87, de la cuenta bancaria número 1026604249 denominada Municipio Jiménez del Teul, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por [REDACTED], como se relaciona en el **Recuadro B1**

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las dos estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 16 de julio de 2019, en compañía de los CC. [REDACTED] Contralor Municipal y [REDACTED] Auxiliar de Desarrollo Económico en calidad de representantes de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto a lo contratado celebrado por un monto de \$738,446.87, se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en el catálogo de conceptos contratados, señalando que la obra en su totalidad no se encuentra energizada y el catálogo de conceptos contempla el concepto de "Trámites y pagos ante la CFE, incluye gestoría, planos necesarios, pagos por aprobación de proyecto, libranza, conexión, desconexión, pero no por contratación del servicio".

Por lo antes expuesto se observa el monto total de la obra por \$738,446.87, por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que la obra no esté terminada (sin energizar), por lo que se encuentra sin brindar el servicio para el cual fue aprobada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-18/20-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por la cantidad de \$738,446.87, por no estar en operación la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con doce postes para diez viviendas en calle principal en Atotonilco Jiménez del Teul", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), así como por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; ya que se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en el catálogo de conceptos contratados, señalando que la obra en su totalidad no se encuentra energizada y el catálogo de conceptos contempla el concepto de "Trámites y pagos ante la CFE, incluye gestoría, planos necesarios, pagos por aprobación de proyecto, libranza, conexión, desconexión, pero aun y que no incluye el concepto por contratación del servicio"; se detectó incumplimiento al contrato, en virtud de que es una obra que no opera y no cumple con los objetivos programados y no brinda el servicio a la población objetivo del Fondo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio

del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de Jiménez del Teul; Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$738,446.87**, por no estar en operación la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con doce postes para diez viviendas en calle principal en Atotonilco Jiménez del Teul", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); el monto total observado incluye la cantidad de \$35,505.81 correspondiente a conceptos que no se realizaron y que fueron presentados en la estimación segunda (finiquito) de fecha 21 de marzo de 2019 para su cobro, siendo específicamente el concepto señalado como "Trámites y pagos ante la CFE, incluye gestoría, planos necesarios, pagos por aprobación de proyecto, libranza, conexión, desconexión, pero no por contratación del servicio"; lo anterior en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia alguna para desvirtuar lo descrito en el **Resultado OP-03; Observación OP-02**.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 24 de septiembre de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 23 de octubre de 2019.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/4428/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

Es importante señalar que, dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, contratación, ejecución y entrega de la obra, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, tal como se establece en los Artículos 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Cabe hacer mención que las CC. [REDACTED]

[REDACTED] Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Directora de Desarrollo Económico y Social y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente; con su firma autorizaron el contrato de la obra en mención.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió realizar la supervisión de la obra en mención, derivando en que no se ejecutaran los conceptos relativos a los trámites y pagos ante la CFE, que incluyen gestoría, planos necesarios, pagos por aprobación de proyecto, libranza, conexión y desconexión, lo que originó que la obra no está operando, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado a que ella **ejecutó** la obra en mención, sin verificar que se **ejecutaran** los conceptos relativos a los trámites

y pagos ante la CFE, que incluyen gestoría, planos necesarios, pagos por aprobación de proyecto, libranza, conexión y desconexión, lo que originó que la obra no está operando, lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió vigilar que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas y que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que ocasionó que la obra no funcione ni preste el servicio a la población objetivo, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

OP-18/20-002-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la Investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/20-002-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en funciones, específicamente a la Presidenta Municipal y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, realizar las gestiones necesarias, ante la Comisión Federal de Electricidad para que se realice el contrato de servicios de la obra "Ampliación de red eléctrica con doce postes para diez viviendas en calle principal en Atotonilco Jiménez del Teul" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018, se energice y se ponga en operación.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; se encontró que existe un Relleno Sanitario, el cual ocupa una hectárea aproximadamente, no hubo realización de estudios topográficos y geotécnicos por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con: área de emergencia, cerca perimetral, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento, controles de dispersión de materiales ligeros, controles de acceso del personal, vehículos y materiales, manuales de operación y control y no se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente cumplió con un 50.00% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-18/20-003 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, tal como: los estudios topográficos y geotécnicos, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento, controles de dispersión de materiales ligeros, se tomen las medidas para los residuos líquidos, como aceites minerales y residuos del rastro, manual de operación y control, y que los residuos sean separados con fines de aprovechamiento no deben de ser mezclados, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura;

OP-18/20-003-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, e implementar y programar a la brevedad la elaboración de los estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/20-003-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene; sin embargo el Municipio no cuenta con Rastro Municipal; el sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha es muy esporádico, se realiza en casas particulares y en forma clandestina y sin ningún control, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-18/20-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tome las medidas correctivas y presupuestales que considere pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios y lograr contar con instalaciones que presten el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de Jiménez del Teul; Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** de cumplimiento con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

OP-18/20-004-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente la Presidenta Municipal y la Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, puesto que no se cuenta con un **Rastro Municipal**; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/20-004-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, cuente con los mecanismos necesarios para que se construya un **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 4 (cuatro) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, convenio de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro A1**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-18/20-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por detectar en 4 (cuatro) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, convenio de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el Recuadro A1:

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 inciso c) de la fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, XII, 30 primer párrafo fracciones II, IV, 29, 31, 39, 41 primer párrafo fracción II, 50, 52, 59, 65, 66, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 92, 93, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a), d), e), y fracción IV, 23, 29 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 45, 62, 102 primer párrafo fracción I, 132, 134, 136, 185, 186 para obras por administración directa y 189 primer párrafo fracción I para obras por administración directa del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de Jiménez del Teul; Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de 4 (cuatro) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, que se describen en el **Recuadro-A1**, tal como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, programa de ejecución, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, fianza de vicios ocultos y finiquito; misma que se establecen con los artículos 18 primer párrafo, fracción IV, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII, XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 29, 31, 39, 41, 50, 52, 59, 65, 66, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 91, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracciones I incisos a), d) y e), y IV, 23, 26, 29 primer párrafo, fracción I, 36 primer párrafo, fracción VI, 44, 45, 62, 88 primer párrafo, fracción II, inciso d), 94, 95, 102 primer párrafo, fracciones I y IV, 132, 134, 136 y 185 primer párrafo, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 24 de septiembre de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 23 de octubre de 2019.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/4428/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro A1**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de zacatecas.

De igual modo al C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por no haber supervisado la correcta integración de la documentación técnica de las obras en mención, que se describen en el **Recuadro A1**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de zacatecas.

Asimismo las CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de abril al 15 de julio de 2018 respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro A1**, no vigilaron que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en a los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos, del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/20-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 4 (cuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 4 (cuatro) obras que al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, convenio de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro B2**:

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-18/20-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por detectar en 4 (cuatro) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, convenio de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro B2**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, XII, 30 primer párrafo fracciones II, IV, 29, 31, 39, 41 primer párrafo fracción II, 50, 52, 59, 65, 66, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a), d), e), y fracción IV, 23, 29 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 45, 62, 102 primer párrafo fracción I, 132, 134, 136, 185, 186 para obras por administración directa y 189 primer párrafo fracción I para obras por administración directa del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la

cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de Jiménez del Teul; Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no integró la totalidad de la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de 4 (cuatro) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, que se describen en el Recuadro-B2, tal como: proyecto, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, generadores, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, fianza de vicios ocultos y finiquito; misma que se establecen con los artículos 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VIII, XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 29, 31, 39, 41, 50, 52, 59, 65, 66, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 91, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracciones I incisos a), d) y e), y IV, 23, 26, 29 primer párrafo, fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 45, 62, 88 primer párrafo, fracción II, inciso d), 94, 95, 102 primer párrafo, fracciones I y IV, 132, 134, 136 y 185 primer párrafo, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 24 de septiembre de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 23 de octubre de 2019.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/4428/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro B2**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por no supervisar la correcta integración de la documentación técnica de las obras en mención, que se describen en el **Recuadro B2**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 15 de Septiembre al 31 de diciembre de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro B2**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos, del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/20-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; lo anterior de conformidad con las fechas señaladas en los **Recuadros A2, A3 y A4**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/20-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, del periodo del mes de enero al mes de agosto del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FONDO IV), de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de Jiménez del Teul; Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de

los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, mismos que se detallan en los **Recuadros A2, A3 y A4**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 24 de septiembre de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 23 de octubre de 2019.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/4428/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal**, del 1 de abril al 15 de julio de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED] y [REDACTED], **Regidores(as) Municipales** todos(as) del 1 de enero al 15 de

septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros A2, A3 y A4**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros A2, A3 y A4**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal y detallados en los **Recuadros A2, A3 y A4**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/20-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; lo anterior de conformidad con las fechas señaladas en los **Recuadros B3, B4 y B5**:

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/20-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, del periodo del mes de septiembre al mes de diciembre, del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FONDO IV), de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; Artículos 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículo 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4429/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de Jiménez del Teul; Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses y detallados en los **Recuadros B3, B4 y B5**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 24 de septiembre de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 23 de octubre de 2019.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/4428/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, [REDACTED]

y [REDACTED], **Regidores(as) Municipales**, todos(as) del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros B3, B4 y B5**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros B3, B4 y B5**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal y detallados en los **Recuadros B3, B4 y B5**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/20-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.0

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,276,077.13

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$228,072.14	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$228,072.14.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	79.17	En promedio cada empleado del municipio atiende a 79.17 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	59.38%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.38% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	20.89%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 20.89% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	63.98%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.03	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.03 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	11.50%	Los deudores diversos representan un 11.50% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	9.92%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.92% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.08% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	122.35%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-27.78%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 27.78% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-23.22%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 23.22% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-28.88%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 28.88% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.19%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.19% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	20.83%	El municipio invirtió en obra pública un 20.83% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$2,154,710.48	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$29,214,863.45, y el Egreso Devengado fue por \$27,060,152.97, lo que representa un Ahorro por \$2,154,710.48, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	576.55%	El monto asignado del FISM por \$9,692,541.39 representa el 576.55% de los ingresos propios municipales por \$1,681,123.45.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	171.93%	El monto asignado del FISM por \$9,692,541.39, representa el 171.93% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$5,637,407.21.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	152.96%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,571,403.00 representa el 152.96% de los ingresos propios municipales por \$1,681,123.45.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	68.70%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,766,431.14, que representa el 68.70% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,571,403.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	93.74%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$31,173,356.78, del cual se observó un monto de \$29,223,011.57, que representa el 93.74% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$29,223,011.57, mismo que no fue solventado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	2	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 2 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$29,223,011.57.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue

del 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.46%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 60.49%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración

de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 15 días del mes de junio del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/IJJ
